

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto No. 1395  
Ref. 2020-00328-00

Reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, así como aquellos consagrados en los artículos 621 y 772 y ss. del C. de Co., el Despacho **RESUELVE:**

**ADELANTAR** proceso ejecutivo de **MENOR CUANTÍA** y librar mandamiento de pago a favor de la sociedad **TECNIESTRUCTURAS LTDA.** y contra la sociedad **MAEDS CONSTRUCTORES S.A.S.**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$27.910.622)**, por concepto de capital incorporado en las facturas allegadas como base de ejecución, según se discrimina a continuación:

No.	No. de Factura	Valor	Fecha de vencimiento
1	CAL-17250	\$ 2.157.285	03/03/19
2	CAL-17213	\$ 2.022.454	29/02/19
3	CAL-17168	\$ 2.165.322	07/02/19
4	CAL-17110	\$ 2.062.685	18/01/19
5	CAL-17046	\$ 2.062.685	02/01/19
6	CAL-17002	\$ 2.062.685	19/12/18
7	CAL-16951	\$ 2.200.197	02/12/18
8	CAL-16902	\$ 2.062.685	17/11/18
9	CAL-16873	\$ 4.775.063	03/11/18
10	CAL-16871	\$ 194.700	03/11/18
11	CAL-16649	\$ 2.457.944	01/09/18
12	CAL-16615	\$ 3.686.917	16/08/18

2. Por los **INTERESES DE MORA** causados por los mencionados capitales, a la tasa pactada por las partes, salvo que sobrepasen los límites legales establecidos, evento en el cual, se aplicarán los mismos, de acuerdo con lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, partir del día siguiente a aquel en que se hizo exigible cada obligación y hasta tanto se verifique el pago total.

3. Se **NIEGA** el mandamiento de pago respecto de las Facturas Electrónicas No. CALI17132 y No. CALI17101, como quiera que no fue allegado el TÍTULO DE COBRO necesario para ejercer la acción cambiaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.53.13. del Decreto 1349 de 2016.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada, en los términos de los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso y en el **Decreto 806 de 2020**, informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación o con diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería al abogado **FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARÍN**,<sup>1</sup> como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

  
**VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO**  
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA  
En estado N° 061 de hoy, notifiqué el auto anterior conforme lo dispone el art. 295 del C.G.P.  
Santiago de Cali, 13 de agosto de 2020  
  
**MARILIN PARRA VARGAS**  
Secretario

<sup>1</sup> Conforme a lo previsto en la Circular PCSJC19-18 se deja constancia de que consultado el Registro de Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, a la fecha no se encuentra ninguna sanción vigente en contra del referido togado.